

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a quien en adelante se denominará “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor **Ángel Benigno Torres Machuca**, en su calidad de Defensor Público General (E); y por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE**; representada legalmente por el Mgs. Carlos Mora Jano, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública de Chile, a quien en lo posterior se le denominará “DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE”.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente “ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE”, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución, contempla: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.

1.2 En su artículo 226, la Constitución, prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22, refiere: “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: *“celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”*.

1.6 Mediante Resolución Exenta N°98, de 16 de marzo de 2020, de la Defensoría Penal Pública de Chile, se aprobó Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos, para la implementación del proyecto: *“Perfeccionamiento para Defensores Públicos en materia de litigación oral para la defensa de mujeres indígenas privadas de libertad en Ecuador y de los sistemas informáticos de medición y gestión de calidad de la prestación de defensa”*.

1.7 El 30 de junio de 2020, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE, determinando como objeto: (...) *“Perfeccionamiento para Defensores Públicos en materia de litigación oral para la defensa de mujeres indígenas privadas de libertad en Ecuador y de los sistemas informáticos de medición y gestión de calidad de la prestación de defensa, que ha sido aprobado por la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), así como intercambiar información documentación, estudios y compartir los resultados del proyecto”* (...).

1.8 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 30 de junio del 2020, con un plazo de vigencia de un año, el cual concluyó el 30 de junio del 2021.

1.9 El 17 de junio de 2021, se suscribió el ADÉNDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE, determinando como objeto: (...) *“Con el propósito de que se materialice el objetivo del convenio que existe entre la Defensoría Pública de Ecuador y la Defensoría Penal Pública de Chile; con sujeción a lo estipulado en la cláusula “QUINTA. MODIFICACIONES”, de mutuo acuerdo se **modifica** la “CLÁUSULA CUARTA. PLAZO”, del referido convenio, consensuando una extensión del plazo del referido convenio por el tiempo de un año, estableciendo su conclusión el 30 de junio del 2022 (...)”*.

1.10 En memorando N° DP-DIS-2022-0043-M, de fecha 29 de junio de 2022, la Directora de Inclusión Social Interculturalidad e Igualdad expone (...) *“solicito la terminación del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Penal Pública de Chile y la Defensoría Pública del Ecuador” por cumplimiento de plazo de acuerdo al numeral 1 del artículo 11. Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico, así como la documentación habilitante”*. (...).

1.11 En el Informe técnico de terminación de convenio interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Defensoría Penal Pública de Chile, en su parte pertinente indicó (...), *“El 01 de junio de 2022, en reunión mantenida vía zoom, con los administradores de la contraparte del convenio, la Dra. Alba Santamaría, expresa que el convenio está por fenecer el día 30 de junio de 2022. Por lo tanto, una vez que se ha cumplido con los compromisos establecidos en el “Convenio”, excepto el tema de las Pasantías de los Defensores Públicos del Ecuador en Chile, debido a la emergencia sanitaria COVID 19, por problemas de ingreso al país de acuerdo lo manifestado por la Dr. Sofía Libedinsky en el correo de fecha 14 de marzo de 2022”*.

SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la “*TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE*”.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- PERSONERÍAS.

La personería de don Carlos Eduardo Mora Jano, para representar a la Defensoría Penal Pública de Chile consta en Decreto Supremo N° 129, de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2022, que lo nombra en el cargo de Defensor Nacional, documento que ambas partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

Por otra parte, la personería del Dr. Ángel Benigno Torres Machuca para representar a la Defensoría Pública del Ecuador consta en la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018.

SEXTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes se suscribe electrónicamente.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR

Mgs. Carlos Mora Jano
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE
CHILE